

OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, TRABAJO Y EMPLEO

4405

RESOLUCIÓN de 11 de septiembre de 2025, de la directora de Trabajo y Seguridad Social, por la que se dispone el registro, depósito y publicación del «Convenio Colectivo de la empresa Rothenberger, S.A.U. 2024-2027».

ANTECEDENTES

Primero.– El 18 de julio 2025 se ha presentado en REGCON, la documentación referida al convenio antes citado.

Segundo.– Las personas firmantes del citado convenio han nombrado a la persona que ha de proceder a tramitar la solicitud de registro, depósito y publicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.– El artículo 2 del Decreto 18/2024, de 23 de junio, del lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos crea el Departamento de Economía, Trabajo y Empleo y en su artículo 7 establece entre sus funciones la ejecución de la legislación laboral en materia de relaciones laborales.

Dentro del Departamento citado, la Dirección de Trabajo y Seguridad Social es el órgano competente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 13.1.i) del Decreto 232/2024, de 5 de noviembre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Economía, Trabajo y Empleo, para dirigir y gestionar el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de trabajo y de Planes de Igualdad del País Vasco.

Segundo.– La normativa sustantiva aplicable en presente procedimiento es la recogida en el Real Decreto 713/2010 de 28 de mayo sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y en el Decreto 9/2011, de 25 de enero, del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y de planes de igualdad del País Vasco.

Tercero.– El acuerdo presentado es un acto inscribible de conformidad con lo previsto en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos, y ha sido suscrito de conformidad con los requisitos de los artículos 85, 88, 89 y 90 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Analizada la solicitud de inscripción y la documentación anexa, se ha comprobado que la misma reúne los requisitos legalmente exigidos, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, del Decreto 9/2011, de 25 de enero del registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad del País Vasco.

RESUELVO:

Primero.– Ordenar su inscripción y depósito en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo y Planes de Igualdad del País Vasco, con notificación a las partes.

lunes 20 de octubre de 2025

Segundo.– Disponer su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de septiembre de 2025.

La directora de Trabajo y Seguridad Social,
MARÍA VICTORIA PORTUGAL LLORENTE.

CONVENIO DE EMPRESA ROTHENBERGER, S.A.U. 2024-2027

CAPÍTULO I

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1.– Ámbito de aplicación.

Ámbito personal, funcional y territorial.

El presente Convenio Colectivo afectará a todos los y las trabajadoras que conforman la plantilla de Rothenberger, S.A.U, y que prestan sus servicios en los centros de trabajo: Abadiño (Bizkaia) y Vitoria-Gasteiz (Araba/Álava).

En todo caso, queda expresamente excluido del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo el personal excluido del ámbito regulado por la Legislación Laboral (artículo 1.3.c) del «Estatuto de los Trabajadores») y el personal de alta dirección (regulado por el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto).

Artículo 2.– Vigencia, duración y prórroga.

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2027, independientemente de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Los efectos económicos de todos los artículos del presente Convenio se devengarán con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2024, en el plazo de un mes posterior a la firma.

Este Convenio Colectivo se considerará denunciado automáticamente el 31 de diciembre del año 2027 y durante el mes de enero de 2028 se comenzarán las negociaciones para el Convenio Colectivo que lo sustituya. En tanto no se apruebe un nuevo Convenio Colectivo de Empresa, se mantendrá en régimen de ultraactividad de manera indefinida todo el contenido del presente Convenio Colectivo.

Artículo 3.– Vinculación a la totalidad y régimen supletorio.

Ambas partes convienen expresamente que las normas que aquí se fijan, serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas.

Todas las materias reguladas en el presente Convenio constituyen un todo equilibrado, orgánico e indivisible, de tal forma que cualquier variación sustancial que pudiera introducirse en alguna de las cláusulas daría lugar a una revisión del Convenio en su totalidad.

En las materias no reguladas en este Convenio Colectivo, se estará a lo recogido en el Convenio Colectivo para la Industria Siderometalúrgica de Gipuzkoa 2023-2026, en su texto actual (en adelante Convenio del Metal de Gipuzkoa 2023-2026).

Asimismo, se aplicarán al personal afectado por este Convenio, con carácter supletorio, las materias nuevas que puedan incluirse en el futuro Convenio del Metal de Gipuzkoa que sustituya al último aprobado para dicho sector para los años 2023-2026, siempre que dichas materias no se encuentren ya reguladas o contempladas en el Convenio del Metal de Gipuzkoa 2023-2026 y/o en el presente Convenio Colectivo, con la excepción de las materias referentes a las cantidades correspondientes a precios de dietas, kilometraje y quinquenios, que serán actualizadas pese a no ser consideradas materias nuevas. La actualización a la que se hace referencia tendrá alcance

tanto en el periodo de vigencia del presente Convenio Colectivo, cómo durante su periodo de ultraactividad en caso de producirse.

El presente Convenio Colectivo sustituye en su totalidad al Convenio de Empresa 2020-2023 vigente hasta la fecha a todos los efectos.

Respecto a las modalidades de contratación, se estará a lo dispuesto en la normativa convencional del sector de actividad de la Empresa (sector del Metal).

Artículo 4.– Plus de traslado y desplazamientos en transporte colectivo.

En base al Pacto de traslado suscrito el 28 de abril de 1976 y en base al Pacto de Empresa sobre el traslado de fecha 14 de julio de 1988, la Empresa continuará poniendo a disposición de los y las trabajadoras un transporte colectivo para efectuar sus desplazamientos desde su localidad hasta la planta de Abadiño. En lo referente a dicho derecho a la utilización de un transporte colectivo, así como los retrasos que pudieran producirse del mismo, los referidos Pactos de traslado suscritos en 1976 y 1988 continuarán vigentes hasta que finalice la relación laboral de aquellos y aquellas trabajadoras procedentes de los centros de trabajo de Eibar, Elgoibar, Mutriku y Elorrio sujetos a dichos Pactos respectivamente, esto es, hasta el 1 de marzo de 2026.

Tanto los horarios como las paradas se indican en el Anexo I.

Dichos horarios, a los efectos del cumplimiento íntegro de la jornada en el puesto de trabajo, serán revisados siempre que sea necesario.

CAPÍTULO II

TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 5.– Jornada laboral, horario de trabajo.

La duración de la jornada laboral anual de trabajo efectivo para el personal a jornada partida y continuada, para los años que se indican a continuación de vigencia inicial del Convenio será la siguiente:

- Jornada Laboral Anual 2024: 1.657 horas.
- Jornada Laboral Anual 2025: 1.657 horas.
- Jornada Laboral Anual 2026: 1.657 horas.
- Jornada Laboral Anual 2027: 1.657 horas.

La jornada partida en la planta de Abadiño se entenderá como tal, aunque la interrupción diaria para la comida sea de 45 minutos.

La jornada a dos o más turnos será la misma, en número de horas efectivas anuales, que la jornada partida. En dicha jornada de dos o más turnos, en las 8 horas en el puesto de trabajo, se establecerá un descanso diario de 15 minutos, que formará parte de las jornadas efectivas anteriormente señaladas y que por lo tanto tendrá carácter de retribuido.

Se establecen los siguientes horarios de turnos de trabajo de mañana, tarde y noche:

- 6:00 horas a 14:00 horas, turno de mañana.

- 14:00 horas a 22:00 horas, turno de tarde.
- 22:00 horas a 06:00 horas, turno de noche.

En las jornadas diarias que no superen las 6 horas de trabajo efectivo continuas, no habrá derecho a descanso diario de 15 minutos.

Los y las Trabajadoras de la Empresa cumplirán la jornada laboral completa en el puesto de trabajo tanto al inicio como al final de la jornada diaria: entradas/salidas, incluidas las entradas/salidas asociadas al periodo de comida. En consecuencia, no será computado como tiempo efectivo de trabajo el tiempo destinado a vestirse y desvestirse la ropa de trabajo, así como el tiempo destinado al aseo del personal.

Para el personal a jornada partida, se establece la flexibilidad horaria dentro de la jornada diaria de trabajo. Esta será de aplicación siempre y cuando las necesidades de la Empresa lo permitan y así sea determinado por el director o directora del área.

En caso de que concurran las circunstancias señaladas, los horarios flexibles serán los siguientes:

– De lunes a jueves: el horario flexible de entrada será de 7:30 a 9:30, siendo la salida flexible de 16:15 a 18:15. El horario fijo y obligatorio de presencia será de 9:30 a 12:30 y de 14:00 a 16:15, atendiendo a los turnos del comedor existentes: turno 1 de 12:30 a 13:15 y turno 2 de 13:15 a 14:00.

– Viernes: el horario flexible de entrada será de 7:30 a 9:30, siendo la salida flexible de 13:30 a 15:30.

Para el personal trabajando a jornada partida que se haya visto en necesidad de conciliar vida laboral y familiar teniendo que reducir su horario de trabajo, se le reconocerá el mismo margen de flexibilidad que a los trabajadores y trabajadoras que trabajan a jornada partida.

La aplicación de los horarios flexibles en los términos expuestos no podrá suponer, en ningún caso, la realización de una jornada inferior a 8 horas en el puesto de trabajo de lunes a jueves, y de 6 horas los viernes.

Artículo 6.– Flexibilidad del calendario laboral o disponibilidad de horas.

Se establece una flexibilidad del calendario laboral para los años 2024, 2025, 2026 y 2027 de hasta 10 días que podrán trasladarse de fecha durante cada año para adaptar la capacidad de producción a la demanda del mercado. Dicha flexibilidad también será aplicable durante el periodo de ultraactividad del Convenio.

Esta flexibilidad se aplicará bajo las siguientes condiciones:

a) Preaviso a los y las trabajadoras afectadas de 5 días (salvo casos de fuerza mayor) y a la Representación Legal de las y los Trabajadores, con información por escrito de las razones que lo justifican.

b) La jornada laboral a realizar en sábado no rebasará las 14 horas (2 de la tarde).

c) En caso de hacer uso de esta flexibilidad, la jornada laboral de los días que se cambien del calendario, será de 7 horas/día.

d) Cuando la Dirección decida que no se debe trabajar en ciertos días laborables del calendario, será la Dirección quien determine los días que posteriormente se trabajará en su lugar.

e) Cuando la Dirección decida que se debe trabajar en ciertos días no laborables del calendario, los días de disfrute compensatorios que correspondan serán solicitados por los y las trabajadoras, a su criterio en cualquier fecha del calendario, con una antelación de 5 días naturales para entre 1 y 8 horas, 7 días naturales para entre 2 y 3 días, y 15 días naturales para más de 3 días, al responsable de su departamento o sección.

f) Para todo lo que no contravenga o empeore se estará a lo dispuesto en el Convenio del Metal de Gipuzkoa 2023-2026.

Estos días no podrán disfrutarse en las fechas exceptuadas para los días de libre disposición.

Artículo 7.– Horas extraordinarias.

La Dirección y los representantes de los trabajadores y trabajadoras han acordado reducir al mínimo imprescindible la realización de horas extraordinarias en la empresa y las que se realicen se ajustarán a los siguientes criterios:

a) Las horas extraordinarias que deban realizarse para trabajos de mantenimiento se abonarán al 150 % del valor de la hora normal, no sobrepasando ningún trabajador el máximo legal de 80 horas anuales. En caso de sobrepasarse este número de horas la compensación será con tiempo libre a razón de 1,5 horas por hora trabajada.

b) El resto de trabajos que deban realizarse como horas extras se compensarán con tiempo libre a razón de 1,5 horas por hora trabajada.

c) Quedan exceptuadas las horas que se trabajen en el almacén los últimos días de diciembre, por parte de trabajadores no incluidos y las trabajadoras no incluidas en el calendario que prevea esos días como laborables, para atender a las necesidades de cierre del ejercicio, cuya compensación se hará mediante el pago de 1,5 horas por hora trabajada o por acuerdo con los y las trabajadoras afectadas para su disfrute en fechas anteriores, pues no se podrán compensar horas extras de un año con horas del año siguiente.

d) Para tratar cualquier asunto relativo a las horas extraordinarias, se constituirá una comisión paritaria en cada centro de trabajo compuesta por un miembro de cada central sindical con representación en los órganos de representación legal de los trabajadores y trabajadoras y el mismo número de personas por parte de la Empresa. En particular se tratarán en esta comisión los casos de posibles trabajos de mantenimiento a realizar por personal de otras secciones. En todos los casos a tratar en esta comisión se intentará alcanzar un acuerdo respecto a cualquier decisión a tomar.

e) Asimismo, este acuerdo no afectará a las horas extraordinarias que se realicen por causa de fuerza mayor, situación en la que se aplicará el artículo 35.º del Estatuto de los Trabajadores y Trabajadoras.

Artículo 8.– Trabajo en remoto.

Para aquellas personas que, por motivos personales, de conciliación familiar u otros motivos necesitaran acceder al trabajo en remoto durante un periodo concreto de tiempo (que podrían ser días consecutivos o alternos en el tiempo), la empresa facilitará el trabajo en remoto siempre que las funciones y responsabilidades del puesto se puedan cubrir de manera remota.

Deberá haber acuerdo entre la empresa, la persona que lo solicita y el responsable directo. Esta última persona será la responsable de hacer seguimiento del correcto desempeño de las funciones durante el periodo del trabajo en remoto y mantener informada a la Dirección. En caso de detectarse anomalías en el correcto rendimiento, el acuerdo temporal quedará automáticamente anulado.

CAPÍTULO III

LICENCIAS

Artículo 9.– Licencias.

Las licencias retribuidas serán las recogidas en el Convenio del Metal de Gipuzkoa 2023-2026 con las excepciones de las siguientes licencias, cuyo régimen jurídico quedará regulado exclusivamente por lo dispuesto en el presente artículo:

a) Cinco días laborables por accidente o enfermedad grave, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado por consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

La retribución de la referida licencia se regirá bajo los siguientes parámetros:

- En el caso de cónyuge, pareja de hecho, padre, madre, hermana, hermano, hija e hijo, la retribución comprenderá la totalidad del salario real, si bien la parte de la retribución correspondiente a la prima de producción únicamente quedará incluida durante los tres primeros días laborables.
- En el caso de abuelos o abuelas, políticos o consanguíneos, la retribución comprenderá la totalidad del salario real, si bien la parte de la retribución correspondiente a la prima de producción únicamente quedará incluida durante los dos primeros días laborables.

b) Cinco días naturales por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho, hijos o hijas. La retribución de esta licencia comprenderá la totalidad del salario real, incluida la prima.

c) Dos días laborables por el fallecimiento de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, excluyendo los indicados en el apartado anterior. La retribución de esta licencia comprenderá la totalidad del salario real, incluida la prima.

Cuando respecto a los motivos indicados en los apartados b) y c), la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento superior a 300 kilómetros desde su domicilio, el plazo anterior se ampliaría en dos días. La retribución de estos dos días adicionales comprenderá solamente el salario real, sin incluir la prima de producción.

d) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo, con la duración correspondiente a las horas equivalentes a cuatro días laborables al año, por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente, que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas a salario real, sin incluir la prima de producción únicamente en las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a la citada duración de cuatro días al año.

e) En caso de nacimiento de hijos, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento, se estará a lo dispuesto en la normativa vigente en cada momento.

Para hacer uso de estas o cualquier otra licencia es imprescindible el preaviso con al menos 24 horas de antelación, salvo hecho infortunado y/o imprevisible, y en todos los casos con la debida y suficiente justificación, aportando el correspondiente documento acreditativo.

Si durante la eficacia del presente Convenio Colectivo se llevaran a cabo cualesquiera modificaciones legislativas que amplíen la duración o el catálogo de permisos retribuidos establecidos en la legislación laboral que, con carácter de derecho necesario, estuviera vigente al momento de la entrada en vigor del presente texto, la retribución de tales mejoras quedará únicamente comprendida por el salario real (sin inclusión de la prima de producción).

CAPÍTULO IV

CONDICIONES SALARIALES

Artículo 10.— Tablas e incremento salariales.

En el Anexo II, se recogen las Tablas salariales del año 2024 y 2025. En el Anexo III se recogen las tablas de actividades para calcular la prima asociada a los puestos de producción en función de la categoría de puesto de trabajo/máquina y del nivel de actividad.

Se acuerda una retribución de 600 euros en concepto de subida lineal para el año 2024, proporcional al tiempo de permanencia, y que se abonará en el año 2025. Esta subida se consolidará en la retribución bruta del año 2025.

El incremento salarial para el año 2025 para todo el personal afectado por el Convenio será del IPC real estatal del año 2024 (2,8 %).

El incremento salarial para el año 2026 para todo el personal afectado por el Convenio será del IPC real estatal del año 2025.

El incremento salarial para el año 2027 para todo el personal afectado por el Convenio será del IPC real estatal del año 2026.

En caso de IPC negativo la base de referencia para la subida salarial será 0. En caso de que el IPC real estatal de referencia sobrepase el 3 %, los incrementos salariales se toparán en el 3 %. Transcurrido el periodo de vigencia del convenio, si el IPC de referencia para los incrementos salariales de los años 2025, 2026 y 2027 hubiera excedido el 3 % en alguno de los años, la diferencia se aplicará a las tablas salariales del año 2028.

Todos los incrementos son consolidables para cada uno de los años.

Artículo 11.— Plus de relevo.

El plus de relevo se garantiza por periodos mensuales, independientemente del número de días que se trabaje a turnos durante ese mes.

El plus de relevo se incrementará en el mismo porcentaje que los salarios en los años 2025, 2026 y 2027.

lunes 20 de octubre de 2025

Transcurrido el periodo de vigencia del convenio, si el IPC de referencia para los incrementos salariales de los años 2025, 2026 y 2027 hubiera excedido el 3 % en alguno de los años, la diferencia se aplicará al plus de relevo del año 2028.

Artículo 12.– Plus nocturno.

Tomando como referencia la fórmula empleada para abonar el plus de nocturnidad, el porcentaje actual estipulado en el Convenio del Metal de Gipuzkoa 2023-2026 del 20 % se eleva al 25 %. Dicho plus de nocturnidad tendrá la misma consideración que el plus de relevo, abonándose por periodos mensuales con independencia del número de días que, en ese periodo, se trabaje por la noche.

Artículo 13.– Premio de antigüedad.

En los años 2025, 2026 y 2027 los premios incrementarán su importe en el mismo porcentaje que los salarios.

Transcurrido el periodo de vigencia del convenio, si el IPC de referencia para los incrementos salariales de los años 2025, 2026 y 2027 hubiera excedido el 3 % en alguno de los años, la diferencia se aplicará a los premios de antigüedad del año 2028.

Artículo 14.– Distribución de la masa salarial.

La masa salarial anual en concepto de jornal de los trabajadores y las trabajadoras no mensualistas se dividirá en catorce partes iguales correspondientes a los doce meses naturales, más las dos pagas extraordinarias. Las primas y otros conceptos salariales se distribuirán como venía haciéndose hasta ahora.

Artículo 15.– Anticipos.

Se abonará un anticipo de 400 euros a cuenta de la nómina los días 15 de cada mes. Este abono se hará al trabajador o trabajadora que así lo solicite.

CAPÍTULO V

BENEFICIOS SOCIALES

Artículo 16.– Ayuda familiar.

La Empresa abonará en doce pagas anuales en concepto de ayuda familiar, durante la vigencia del presente Convenio de Empresa, las cantidades siguientes:

- Por cónyuge o pareja de hecho: 8,77 euros brutos/mes.
- Por hijo o hija: 5,29 euros brutos/mes.

Artículo 17.– Fondo de ayudas para la adquisición o rehabilitación de vivienda.

Se establece un fondo de hasta 80.000 euros, destinado a ayudar al personal en la adquisición o rehabilitación de la vivienda (incluido mobiliario, gastos extraordinarios de comunidad y reparación o adquisición de vehículo).

Previa presentación de factura de rehabilitación, reparación o el contrato de compraventa, según el caso, la empresa prestará al solicitante o a la solicitante una cantidad máxima de 5.000 euros a devolver mediante descuento en nómina de 100 euros al mes (incluidas las pagas extraordinarias), sin devengo de intereses. Si el contrato se extingue, la persona trabajadora estará obligada a devolver la cantidad total pendiente de devolución con carácter previo a la extinción de la relación laboral.

Debido al criterio fiscal que establece que los préstamos al personal a un interés inferior al legal suponen un pago en especie (por la cuantía de la diferencia con el interés legal), dichos intereses, no pagados por los o las trabajadoras, aparecerán en los certificados de ingresos y retenciones (modelo 10T) como pagos en especie por parte de la empresa.

Artículo 18.– Bajas por accidente y enfermedad.

La empresa complementará hasta la totalidad del salario (prima incluida) en los siguientes casos de baja:

a) Por accidente laboral o enfermedad profesional a excepción de los casos de accidente «in itinere» sin hospitalización. También quedarán excluidos del complemento los casos de accidente debidos a no cumplir las normas de seguridad que por escrito haya notificado el Jefe o la Jefa de Área o Encargado o Encargada del puesto, o no utilizar debidamente los equipos de protección individual.

b) Por enfermedad común a partir del cuarto día y hasta el vigésimo día de baja, siempre y cuando el absentismo total en la empresa no supere el 5 %.

Este absentismo se considerará trimestralmente para toda la empresa.

Artículo 19.– Cesta de navidad.

En el mes de diciembre, se entregará a todos los trabajadores y las trabajadoras de la empresa una «cesta de Navidad» cuyo valor para los años 2024 y 2025 será de un importe anual aproximado de 118,66 euros y 121,98 euros respectivamente, incrementándose en los años 2026 y 2027 en el mismo porcentaje que los salarios durante la vigencia del convenio.

Transcurrido el periodo de vigencia del convenio, si el IPC de referencia para los incrementos salariales de los años 2025, 2026 y 2027 hubiera excedido el 3 % en alguno de los años, la diferencia se aplicará a la cesta de navidad del año 2028.

Artículo 20.– Garantías de automóvil.

En el caso de que un trabajador o trabajadora sufra un accidente de tráfico haciendo un servicio para la empresa con su propio vehículo, esta sufragará los gastos de reparación del mismo que no estén cubiertos por el seguro.

De la misma forma se procederá en el caso de desplazamientos del Comité cuyos gastos corran a cargo de la empresa.

La asistencia al centro de trabajo en los días laborables del Calendario de la Empresa utilizando un vehículo particular, no se considerará como «hacer un servicio a la Empresa», salvo petición expresa de la Empresa al trabajador o trabajadora.

CAPÍTULO VI

CLASIFICACIÓN PROFESIONAL, CONTRATACIÓN Y PRENDAS DE TRABAJO Y PROTECCIÓN

Artículo 21.– Valoración de puestos de trabajo.

Los puestos de trabajo se valorarán siguiendo los criterios del manual que se adjuntó al Pacto de 2002-2004 y a través de un Comité de Valoración cuya composición y forma de tomar decisiones será la siguiente:

– Técnico calificador/técnica calificadora.

- Jefe/Jefa de Planta, jefa/jefe de Área o persona que designen.
- Encargado o encargada del puesto a valorar, jefe o jefa de Equipo o persona que se designe.
- Operario u operaria del puesto a valorar.
- Miembro de la RLT.

Para decidir en cada caso el resultado de la valoración, los miembros de este Comité tendrán los votos siguientes:

- Operaria u operario del puesto a valorar: 1 voto individual.
- Miembro de la RLT: 1 voto individual.
- Jefe/Jefa de Planta o jefa/jefe de Área, encargado o encargada o jefe o jefa de Equipo y técnico calificador o técnica calificadora: 2 votos en conjunto.

En caso de no llegar a un acuerdo por existir igualdad en la votación, prevalecerá el criterio del Técnico calificador o Técnica calificadora.

Cada 200 puntos más que se obtengan en la valoración, subirá una categoría el puesto valorado en la Planta de Abadiño.

Artículo 22.– Prendas de trabajo y protección.

La empresa suministrará a los trabajadores y las trabajadoras las prendas de trabajo y protección de acuerdo con la normativa vigente. Las dudas que puedan plantearse en la interpretación de dicha normativa se tratarán en el seno de los Comités de Seguridad y Salud Laboral de la Empresa.

Artículo 23.– Promoción del personal.

La selección de personal para cubrir las vacantes de puestos de trabajo que se produzcan, es competencia exclusiva de la Dirección de Empresa.

Dichas vacantes se notificarán a toda la plantilla, con objeto de que puedan optar a ellas quienes cumplan los requisitos.

Salvo que hubiera que realizar alguna excepción por motivo de confidencialidad, este artículo afectará a todos los puestos de la empresa, a excepción de los puestos ocupados por: Presidencia, Dirección, Jefaturas de Departamento o equivalentes y responsables de área o equivalentes.

Artículo 24.– Riesgos psicosociales.

La empresa deberá de realizar evaluación de riesgos psicosociales durante la vigencia del convenio, mediante técnicas cuantitativas o cualitativas acordadas. Para ello se conformará un grupo de trabajo paritario (Comité de Seguridad o específico) que participe en todas las fases de la evaluación (diseño, trabajo de campo, interpretación de resultados, propuesta de medidas preventivas, etc.)

Artículo 25.– Contratos de relevo.

La empresa se compromete a formalizar los contratos de relevo, previa solicitud por parte del interesado o interesada, de aquellas personas trabajadoras que reúnan los requisitos legales para acceder a la jubilación parcial con simultánea celebración de un contrato de relevo en relación con la regulación y condiciones actualmente previstas para las empresas clasificadas como industria

manufacturera. Desde la solicitud por parte del interesado o interesada y la posterior comprobación de la empresa de que cumple con los requisitos legales, la formalización del contrato de relevo deberá realizarse en el plazo máximo de 6 meses para las personas que puedan acogerse al contrato de relevo durante el año 2025 y 3 meses para las personas que puedan acogerse al contrato de relevo en los años 2026 y 2027.

Las partes podrán pactar la acumulación del número de horas que deba realizar el interesado o interesada hasta su jubilación total para su ejecución completa y continuada en una determinada época del año.

Este compromiso queda supeditado al mantenimiento de la legislación y condiciones actuales en materia de jubilación parcial en la industria manufacturera.

CAPITULO VII

FORMACIÓN

Artículo 26.– Aprendizaje del euskera.

La empresa subvencionará el 75 % de los gastos de profesorado para clases de euskera a el personal que esté interesado en ello. Para el abono de la subvención se deberá presentar factura a nombre de la empresa por el importe del 75 %.

CAPITULO VIII

OTROS

Artículo 27.– Procedimientos de resolución de conflictos.

Ambas partes asumen el acuerdo sobre procedimientos voluntarios de resolución de conflictos colectivos (PRECO) de 16 de febrero de 2000, publicado en el BOPV número 66, de 4 de abril de 2000.

El procedimiento de mediación y arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento por ambas partes.

En el caso de que alguna de las partes quisiera acudir al procedimiento de arbitraje establecido en el ORPRICCE, CCNCC u órgano análogo, será necesario el acuerdo de ambas partes.

Artículo 28.– Inaplicación de las condiciones laborales.

La Empresa no podrá dejar de aplicar las condiciones laborales pactadas en el presente Convenio de Empresa, ni el Convenio del Metal de Gipuzkoa, en base a lo establecido y sobre las materias recogidas en el artículo 82.3 de ET.

No obstante, si la Empresa incumpliera el compromiso recogido en el presente apartado y lo estipulado en los artículos 26 y 28, las medidas devendrán nulas de pleno derecho.

Artículo 29.– Comisión paritaria.

Se crea una comisión paritaria compuesta por un miembro de cada central sindical con representación en el Comité de Empresa y el mismo número de personas por parte de la Empresa para la discusión de las divergencias que puedan surgir durante la vigencia del presente convenio

sobre la interpretación y aplicación del mismo. En caso de que celebrada la reunión de la comisión en el plazo de quince días hábiles desde que se suscitó la discusión y existiera desacuerdo, las partes podrán acudir al PRECO.

El procedimiento de mediación y arbitraje se aplicará únicamente mediante acuerdo de sometimiento por ambas partes.

La adopción de acuerdos en el seno de la comisión paritaria se realizará por mayoría de cada parte, Empresa y parte social.

Tras finalizar todas las reuniones de las comisiones paritarias, se realizarán y se firmarán actas.

CAPITULO IX

IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

Artículo 30.— Igualdad y no discriminación.

Las partes están convencidas de que los modos de expresión no deben oscurecer, aunque sea involuntariamente, la necesaria presencia de la mujer en plano de igualdad.

Por ello, y a pesar de haber tratado de llevar este convencimiento fielmente a la redacción del presente Convenio, expresamente puntualizan que toda expresión que defina una condición, actividad, función o grupo profesional es utilizada en sentido comprensivo de las personas de ambos sexos.

Las partes muestran su inquebrantable voluntad a trabajar por la no discriminación entre hombre y mujeres, en materia de acceso al empleo, promoción, formación y retribución, estableciendo las medidas y actuaciones necesarias para lograrlo, evitando en todo momento situaciones de discriminación laboral por razones de sexo.

Lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO I
PARADAS Y HORARIOS AUTOBÚS

Parada	Mutriku	Deba	Guass	Sta. Clara	Azitaín	Urkizu	Bolintxo	Vivaldi	Amaña	Gasolinera	S. Lorenzo	Bar Paco
Mañana (*)			5:10	5:12	5:17	5:19	5:20	5:22	5:24	5:25	5:30	5:35
J. partida	6:45	6:50	7:05	7:06	7:12	7:13	7:15	7:17	7:19	7:20	7:22	7:25
Tarde (**)			13:10	13:12	13:17	13:19	13:20	13:22	13:24	13:25	13:30	13:35

(*) Hora incorporación en el puesto de trabajo 6:00.

(**) Hora incorporación en el puesto de trabajo 14:00.

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO II

TABLAS SALARIALES ROTHENBERGER 2024

ANEXO II.1

Salarios 2024	
Plantas industriales de Abadiño y Vitoria-Gasteiz	
Concepto salarial	Importe bruto
Premio de antigüedad	
Al cumplir 10 años de antigüedad	335,25
Cada 5 años más (a partir de los 10 años)	167,63
Al cumplir 25 años de antigüedad	647,28
Plus relevo	Importe bruto / día laborable
Especialistas y oficiales	7,32
Encargados	8,06
Salarios 2024	
Planta industrial de Abadiño	
Concepto salarial	Importe bruto
Comida	Importe bruto / día laborable
Comida por día abonado por el trabajador	2,75

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO II
TABLAS SALARIALES ROTHENBERGER 2024
ANEXO II.2
PLANTA INDUSTRIAL ABADIÑO – PERSONAL OBRERO

Ejercicio 2024		Tablas salariales de Rothenberger – 2024 Planta industrial de Abadiño			
		Especialista	Oficial de 3.ª	Oficial 2.ª	Oficial 1.ª
Salario bruto anual (sin prima)		24.471,32	24.823,79	26.114,97	27.080,02
Categoría 1.ª prima		6.236,78	6.236,78	6.236,78	6.236,78
Categoría 1.ª salario bruto anual con prima		30.708,10	31.060,57	32.351,75	33.316,80
Categoría 2.ª prima		6.371,26	6.371,26	6.371,26	6.371,26
Categoría 2.ª salario bruto anual con prima		30.842,58	31.195,05	32.486,23	33.451,28
Categoría 3.ª prima		6.496,00	6.496,00	6.496,00	6.496,00
Categoría 3.ª salario bruto anual con prima		30.967,32	31.319,79	32.610,97	33.576,02
Categoría 4.ª prima		6.612,56	6.612,56	6.612,56	6.612,56
Categoría 4.ª salario bruto anual con prima		31.083,88	31.436,35	32.727,53	33.692,58
Categoría 5.ª prima		6.746,76	6.746,76	6.746,76	6.746,76
Categoría 5.ª salario bruto anual con prima		31.218,08	31.570,55	32.861,73	33.826,78
Categoría 6.ª prima		7.256,92	7.256,92	7.256,92	7.256,92
Categoría 6.ª salario bruto anual con prima		31.728,24	32.080,71	33.371,89	34.336,94
Categoría 7.ª prima		7.748,87	7.748,87	7.748,87	7.748,87
Categoría 7.ª salario bruto anual con prima		32.220,19	32.572,66	33.863,84	34.828,89
Categoría 8.ª prima		8.239,90	8.239,90	8.239,90	8.239,90
Categoría 8.ª salario bruto anual con prima		32.711,22	33.063,69	34.354,87	35.319,92
Categoría 9.ª prima		8.733,70	8.733,70	8.733,70	8.733,70
Categoría 9.ª salario bruto anual con prima		33.205,02	33.557,49	34.848,67	35.813,72
Categoría 10.ª prima		9.225,28	9.225,28	9.225,28	9.225,28
Categoría 10.ª salario bruto anual con prima		33.696,60	34.049,07	35.340,25	36.305,30
Categoría 11.ª prima		9.717,41	9.717,41	9.717,41	9.717,41
Categoría 11.ª salario bruto anual con prima		34.188,73	34.541,20	35.832,38	36.797,43
Categoría 12.ª prima		10.207,89	10.207,89	10.207,89	10.207,89
Categoría 12.ª salario bruto anual con prima		34.679,21	35.031,68	36.322,86	37.287,91
Categoría 13.ª prima		10.700,03	10.700,03	10.700,03	10.700,03
Categoría 13.ª salario bruto anual con prima		35.171,35	35.523,82	36.815,00	37.780,05
Categoría 14.ª prima		11.190,69	11.190,69	11.190,69	11.190,69
Categoría 14.ª salario bruto anual con prima		35.662,01	36.014,48	37.305,66	38.270,71
* La prima asociada a los puestos de producción, se calcula aplicando la «Tabla de Actividades»: Anexo II, en función de la categoría de puesto de trabajo / máquina (categoría 1 al 14) y del nivel de actividad (100-150).					
Salario bruto anual con carencia	Carencia	N/A	N/A	N/A	N/A
Salario bruto anual con carencia	Salario bruto anual con carencia	N/A	N/A	N/A	N/A

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO II
TABLAS SALARIALES ROTHENBERGER 2024
ANEXO II.3
PLANTA INDUSTRIAL VITORIA-GASTEIZ – PERSONAL OBRERO

Tablas salariales de Rothenberger 2024 Planta industrial de Vitoria-Gasteiz				
Categorías profesionales personal obrero	Salario bruto anual (Sin prima)	Prima bruta anual (ejemplo prima actividad 140)	Salario bruto anual con prima (ejemplo)	
Especialista	Especialista A (4.º categoría de prima)	6.622,21	35.302,74	
	Especialista A (5.º categoría de prima)	6.748,78	36.078,06	
	Especialista A (6.º categoría de prima)	7.250,12	36.879,56	
	Especialista A (7.º categoría de prima)	7.752,00	37.681,70	
	Especialista A (8.º categoría de prima)	8.182,91	39.742,88	
	Oficial de 2ª (6.º categoría de prima)	7.250,12	37.327,23	
	Oficial de 2ª (7.º categoría de prima)	7.752,00	38.328,71	
	Oficial de 2ª (8.º categoría de prima)	8.238,80	40.162,18	
Oficial de 1.ª	Oficial de 1ª (6.º categoría de prima)	7.250,12	38.914,40	
	Oficial de 1ª (7.º categoría de prima)	7.752,00	39.416,28	
Oficial de 1ª (8.º categoría de prima)	8.238,80	43.156,74		

* La prima asociada a los puestos de producción, se calcula aplicando la «Tabla de Actividades»: Anexo II, en función de la categoría de puesto de trabajo / máquina (categoría 1 al 8) y del nivel de actividad (100-150).

Lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO II

TABLAS SALARIALES ROTHENBERGER 2025

ANEXO II.4

Salarios 2025	
Plantas industriales de Abadiño y Vitoria-Gasteiz	
Concepto salarial	Importe bruto
Premio de antigüedad	
Al cumplir 10 años de antigüedad	344,64
Cada 5 años más (a partir de los 10 años)	172,32
Al cumplir 25 años de antigüedad	665,4
Plus relevo	Importe bruto / día laborable
Especialistas y oficiales	7,52
Encargados	8,28
Salarios 2025	
Planta industrial de Abadiño	
Concepto salarial	Importe bruto
Comida	Importe bruto / día laborable
Comida por día abonado por el trabajador	2,83

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO II
TABLAS SALARIALES ROTHENBERGER 2025
ANEXO II.5
PLANTA INDUSTRIAL ABADIÑO – PERSONAL OBRERO

Ejercicio 2025		Tablas salariales de Rothenberger – 2025 Planta industrial de Abadiño			
		Especialista	Oficial de 3.ª	Oficial 2.ª	Oficial 1.ª
Salario bruto anual (sin prima)		25.773,32	26.135,65	27.462,99	28.455,06
Categoría 1.ª prima		6.416,03	6.416,03	6.416,03	6.416,03
Categoría 1.ª salario bruto anual con prima		32.189,35	32.551,68	33.879,02	34.871,09
Categoría 2.ª prima		6.554,51	6.554,51	6.554,51	6.554,51
Categoría 2.ª salario bruto anual con prima		32.327,83	32.690,16	34.017,50	35.009,57
Categoría 3.ª prima		6.682,88	6.682,88	6.682,88	6.682,88
Categoría 3.ª salario bruto anual con prima		32.456,20	32.818,53	34.145,87	35.137,94
Categoría 4.ª prima		6.802,97	6.802,97	6.802,97	6.802,97
Categoría 4.ª salario bruto anual con prima		32.576,29	32.938,62	34.265,96	35.258,03
Categoría 5.ª prima		6.940,72	6.940,72	6.940,72	6.940,72
Categoría 5.ª salario bruto anual con prima		32.714,04	33.076,37	34.403,71	35.395,78
Categoría 6.ª prima		7.465,59	7.465,59	7.465,59	7.465,59
Categoría 6.ª salario bruto anual con prima		33.238,92	33.601,25	34.928,59	35.920,66
Categoría 7.ª prima		7.971,71	7.971,71	7.971,71	7.971,71
Categoría 7.ª salario bruto anual con prima		33.745,03	34.107,36	35.434,70	36.426,77
Categoría 8.ª prima		8.476,72	8.476,72	8.476,72	8.476,72
Categoría 8.ª salario bruto anual con prima		34.250,05	34.612,38	35.939,72	36.931,79
Categoría 9.ª prima		8.984,86	8.984,86	8.984,86	8.984,86
Categoría 9.ª salario bruto anual con prima		34.758,19	35.120,52	36.447,86	37.439,93
Categoría 10.ª prima		9.490,69	9.490,69	9.490,69	9.490,69
Categoría 10.ª salario bruto anual con prima		35.264,01	35.626,34	36.953,68	37.945,75
Categoría 11.ª prima		9.996,91	9.996,91	9.996,91	9.996,91
Categoría 11.ª salario bruto anual con prima		35.770,24	36.132,57	37.459,91	38.451,98
Categoría 12.ª prima		10.501,38	10.501,38	10.501,38	10.501,38
Categoría 12.ª salario bruto anual con prima		36.274,70	36.637,03	37.964,37	38.956,44
Categoría 13.ª prima		11.007,68	11.007,68	11.007,68	11.007,68
Categoría 13.ª salario bruto anual con prima		36.781,00	37.143,33	38.470,67	39.462,74
Categoría 14.ª prima		11.512,51	11.512,51	11.512,51	11.512,51
Categoría 14.ª salario bruto anual con prima		37.285,83	37.648,16	38.975,50	39.967,57
* La prima asociada a los puestos de producción, se calcula aplicando la «Tabla de Actividades»: Anexo II, en función de la categoría de puesto de trabajo / máquina categoría 1 al 14) y del nivel de actividad (100-150).					
Carencia		N/A	N/A	N/A	N/A
Salario bruto anual con carencia		N/A	N/A	N/A	N/A

Lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO II
TABLAS SALARIALES ROTHENBERGER 2025
ANEXO II.6
PLANTA INDUSTRIAL VITORIA-GASTEIZ – PERSONAL OBRERO

Tablas salariales de Rothenberger 2025 planta industrial de Vitoria-Gasteiz				
Categorías profesionales personal obrero	Salario bruto anual (sin prima)	Prima bruta anual (ejemplo prima actividad 140)	Salario bruto anual con prima (ejemplo)	
Especialista	Especialista A (4.º categoría de prima)	6.806,28	30.100,39	36.906,67
	Especialista A (5.º categoría de prima)	6.942,74	30.767,30	37.710,04
	Especialista A (6.º categoría de prima)	7.458,60	31.075,86	38.534,47
	Especialista A (7.º categoría de prima)	7.974,84	31.384,53	39.359,37
	Especialista A (8.º categoría de prima)	8.475,62	33.060,45	41.536,07
	Oficial de 2.ª (6.º categoría de prima)	7.458,60	31.536,07	38.994,67
	Oficial de 2.ª (7.º categoría de prima)	7.974,84	32.049,66	40.024,49
	Oficial de 2.ª (8.º categoría de prima)	8.475,62	33.434,04	41.909,66
Oficial de 1ª	Oficial de 1.ª (6.º categoría de prima)	7.458,60	33.167,68	40.626,29
	Oficial de 1.ª (7.º categoría de prima)	7.974,84	33.167,68	41.142,52
	Oficial de 1.ª (8.º categoría de prima)	8.475,62	36.512,44	44.988,06

* La prima asociada a los puestos de producción, se calcula aplicando la «Tabla de Actividades»: Anexo II, en función de la categoría de puesto de trabajo / máquina (categoría 1 al 8) y del nivel de actividad (100-150).

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO II

TABLAS SALARIALES ROTHENBERGER 2024

ANEXO II.7

PLANTA INDUSTRIAL ABADIÑO Y VITORIA-GASTEIZ – PERSONAL ADMINISTRATIVO AÑO 2024

Tablas salariales de Rothenberger 2024 Planta industrial de Abadiño y Vitoria-Gasteiz		
Categorías profesionales personal administrativo		Salario bruto anual
Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo A	30.233,85
Oficial administrativo 2	Oficial administrativo 2 A	36.274,22
	Oficial administrativo 2 B	35.308,75
Oficial administrativo 1	Oficial administrativo 1 A	38.232,89
	Oficial administrativo 1 B	38.110,89

ANEXO II

TABLAS SALARIALES ROTHENBERGER 2025

ANEXO II.8

PLANTA INDUSTRIAL ABADIÑO Y VITORIA-GASTEIZ – PERSONAL ADMINISTRATIVO AÑO 2025

Tablas salariales de Rothenberger 2025 Planta industrial de Abadiño y Vitoria-Gasteiz		
Categorías profesionales personal administrativo		Salario bruto anual
Auxiliar administrativo	Auxiliar administrativo A	31.697,20
Oficial administrativo 2	Oficial administrativo 2 A	37.906,70
	Oficial administrativo 2 B	36.914,19
Oficial administrativo 1	Oficial administrativo 1 A	39.920,21
	Oficial administrativo 1 B	39.794,80

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO III

TABLA DE ACTIVIDADES DE ROTHENBERGER 2024

ANEXO III.1

TABLA DE ACTIVIDADES ABADIÑO 2024 (1 de 2)

Actividad	Categoría 00	Categoría 01	Categoría 02	Categoría 03	Categoría 04	Categoría 05	Categoría 06	Categoría 07
100	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
101	0,0000	0,1541	0,1577	0,1604	0,1634	0,1668	0,1797	0,1917
102	0,0000	0,3085	0,3152	0,3213	0,3272	0,3337	0,3589	0,3834
103	0,0000	0,4628	0,4730	0,4821	0,4903	0,5004	0,5387	0,5751
104	0,0000	0,6173	0,6304	0,6429	0,6541	0,6676	0,7177	0,7665
105	0,0000	0,7711	0,7879	0,8036	0,8180	0,8344	0,8973	0,9583
106	0,0000	0,9255	0,9455	1,0305	0,9814	1,0008	1,0769	1,1501
107	0,0000	1,0794	1,1032	1,1249	1,1450	1,1685	1,2559	1,3416
108	0,0000	1,2342	1,3272	1,2854	1,3082	1,3348	1,4362	1,5334
109	0,0000	1,3882	1,4183	1,4462	1,4715	1,5018	1,6157	1,7247
110	0,0000	1,5424	1,5760	1,6068	1,6356	1,6688	1,7947	1,9166
111	0,0000	1,6968	1,7336	1,7672	1,7991	1,8358	1,9749	2,1085
112	0,0000	1,8510	1,8908	1,9285	1,9627	2,0025	2,1542	2,2998
113	0,0000	2,0051	2,0489	2,0887	2,1258	2,1695	2,3332	2,4913
114	0,0000	2,1600	2,2059	2,2492	2,2897	2,3359	2,5131	2,6829
115	0,0000	2,3137	2,3635	2,4321	2,4537	2,5031	2,6918	2,8748
116	0,0000	2,4679	2,5209	2,5707	2,6171	2,6698	2,8718	3,0669
117	0,0000	2,6224	2,6786	2,7314	2,7804	2,8371	3,0509	3,2583
118	0,0000	2,7764	2,8360	2,8922	2,9440	3,0038	3,2305	3,4497
119	0,0000	2,9308	2,9938	3,0526	3,1075	3,1708	3,4105	3,6411
120	0,0000	3,0854	3,1518	3,2131	3,2710	3,3375	3,5896	3,8330
121	0,0000	3,2393	3,3092	3,3742	3,4347	3,5045	3,7688	4,0249
122	0,0000	3,3937	3,4669	3,5348	3,5983	3,6712	3,9488	4,2165
123	0,0000	3,4832	3,5611	3,6321	3,6968	3,7705	4,0528	4,3317
124	0,0000	3,5742	3,6541	3,7273	3,7859	3,8698	4,1591	4,4446
125	0,0000	3,6653	3,7472	3,8224	3,8897	3,9677	4,2649	4,5580
126	0,0000	3,7564	3,8409	3,9175	3,9864	4,0659	4,3715	4,6712
127	0,0000	3,8481	3,9340	4,0121	4,0836	4,1650	4,4768	4,7849
128	0,0000	3,9390	4,0272	4,1076	4,1799	4,2630	4,5830	4,8980
129	0,0000	4,0305	4,1204	4,2030	4,2760	4,3621	4,6891	5,0116
130	0,0000	4,1214	4,2136	4,2978	4,3737	4,4600	4,7949	5,1249
131	0,0000	4,2126	4,3072	4,3929	4,4612	4,5582	4,9013	5,2378
132	0,0000	4,3040	4,4002	4,4879	4,5664	4,6574	5,0075	5,3513
133	0,0000	4,3947	4,4936	4,5830	4,6636	4,7554	5,1133	5,4645
134	0,0000	4,4862	4,5868	4,6780	4,7597	4,8541	5,2190	5,5777
135	0,0000	4,5775	4,6803	4,7730	4,8562	4,9524	5,3256	5,6913
136	0,0000	4,6690	4,7732	4,8682	4,9536	5,0509	5,4314	5,8047
137	0,0000	4,7916	4,8669	4,9632	5,0500	5,1494	5,5374	5,9179
138	0,0000	4,8511	4,9598	5,0587	5,1460	5,2476	5,6436	6,0313
139	0,0000	4,9425	5,0533	5,1539	5,2440	5,3462	5,7494	6,1447
140	0,0000	5,0336	5,1460	5,2492	5,3400	5,4451	5,8551	6,2585
141	0,0000	5,1249	5,2399	5,3440	5,4367	5,5435	5,9614	6,3716
142	0,0000	5,2161	5,3329	5,4388	5,5333	5,6418	6,0675	6,4848
143	0,0000	5,3068	5,4258	5,5340	5,6298	5,7401	6,1731	6,5978

lunes 20 de octubre de 2025

Actividad	Categoría 00	Categoría 01	Categoría 02	Categoría 03	Categoría 04	Categoría 05	Categoría 06	Categoría 07
144	0,0000	5,3986	5,5199	5,6290	5,7262	5,8386	6,2797	6,7114
145	0,0000	5,4896	5,6127	5,7243	5,8232	5,9372	6,3854	6,8248
146	0,0000	5,5853	5,7063	5,8194	5,9199	6,0358	6,4916	6,9385
147	0,0000	5,6716	5,7993	5,9145	6,0168	6,1342	6,5984	7,0511
148	0,0000	5,7630	5,8935	6,0097	6,1132	6,2321	6,7037	7,1649
149	0,0000	5,8545	5,9860	6,1045	6,2098	6,3314	6,8095	7,2777
150	0,0000	5,9454	6,0796	6,1989	6,3066	6,4302	6,9152	7,3911

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO III

TABLA DE ACTIVIDADES DE ROTHENBERGER 2024

ANEXO III.1

TABLA DE ACTIVIDADES ABADIÑO 2024 (2 de 2)

Actividad	Categoría 08	Categoría 09	Categoría 10	Categoría 11	Categoría 12	Categoría 13	Categoría 14	Categoría fija
100	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
101	0,2036	0,2157	0,2286	0,2405	0,2526	0,2647	0,2770	0,1353
102	0,4076	0,4323	0,4562	0,4808	0,5054	0,5289	0,5536	0,2898
103	0,6113	0,6477	0,6844	0,7213	0,7576	0,7939	0,8304	0,4439
104	0,8151	0,8644	0,9126	0,9611	1,0101	1,0584	1,1071	0,5985
105	1,0185	1,0797	1,1411	1,2019	1,2623	1,3230	1,3839	0,7524
106	1,2229	1,2964	1,3689	1,4420	1,5151	1,5874	1,6606	0,9069
107	1,4266	1,5124	1,5972	1,6820	1,7672	1,8524	1,9369	1,0610
108	1,6310	1,7279	1,8255	1,9227	2,0520	2,1169	2,2144	1,2153
109	1,8343	1,9442	2,0536	2,1631	2,2727	2,3817	2,4910	1,3693
110	2,0382	2,1602	2,2817	2,4032	2,5248	2,6463	2,7678	1,5238
111	2,2424	2,3762	2,5103	2,6434	2,7774	2,9108	3,0444	1,6780
112	2,4461	2,5924	2,7388	2,8839	3,0294	3,1754	3,3208	1,8322
113	2,6500	2,8079	2,9662	3,1243	3,2821	3,4397	3,5983	1,9865
114	2,8541	3,0246	3,1948	3,3649	3,5347	3,7045	3,8749	2,1411
115	3,0572	3,2403	3,4225	3,6048	3,7871	3,9696	4,1518	2,2948
116	3,2611	3,4566	3,6508	3,8452	4,0396	4,2343	4,4284	2,4494
117	3,4650	3,6725	3,8792	4,0858	4,2926	4,4991	4,7055	2,6037
118	3,6688	3,8889	4,1073	4,3258	4,5447	4,7632	4,9824	2,7576
119	3,8730	4,1046	4,3352	4,5660	4,7974	5,0280	5,2591	2,9121
120	4,0766	4,3209	4,5635	4,8066	5,0489	5,2925	5,5356	3,0668
121	4,2804	4,5365	4,7918	5,0468	5,3018	5,5572	5,8122	3,2206
122	4,4837	4,7524	5,0199	5,2877	5,5546	5,8224	6,0894	3,3749
123	4,6036	4,8806	5,1546	5,4293	5,7039	5,9781	6,2528	3,4645
124	4,7241	5,0080	5,2899	5,5718	5,8535	6,1351	6,4163	3,5554
125	4,8447	5,1358	5,4251	5,7137	6,0026	6,2913	6,5804	3,6465
126	4,9656	5,2634	5,5596	5,8561	6,1521	6,4484	6,7442	3,7377
127	5,0858	5,3913	5,6948	5,9982	6,3014	6,6049	6,9086	3,8295
128	5,2065	5,5195	5,8297	6,1402	6,4512	6,7612	7,0723	3,9204
129	5,3267	5,6471	5,9652	6,2828	6,6002	6,9182	7,2361	4,0116
130	5,4477	5,7748	6,0998	6,4249	6,7499	7,0749	7,3996	4,1027
131	5,5683	5,9022	6,2349	6,5670	6,8990	7,2312	7,5633	4,1939
132	5,6890	6,0301	6,3699	6,7090	7,0483	7,3880	7,7272	4,2853
133	5,8099	6,1580	6,5047	6,8514	7,1982	7,5447	7,8910	4,3762
134	5,9306	6,2862	6,6395	6,9934	7,3474	7,7012	8,0549	4,4674
135	6,0509	6,4133	6,7746	7,1357	7,4969	7,8575	8,2190	4,5588
136	6,1720	6,5414	6,9095	7,2775	7,6459	8,0147	8,3828	4,6502
137	6,2919	6,6690	7,0443	7,4199	7,7953	8,1708	8,5466	4,7728
138	6,4131	6,7966	7,1797	7,5623	7,9453	8,3275	8,7105	4,8323
139	6,5329	6,9244	7,3143	7,7044	8,0940	8,4843	8,8743	4,9238
140	6,6540	7,0526	7,4497	7,8463	8,2439	8,6407	9,0382	5,0149
141	6,7746	7,1803	7,5848	7,9890	8,3932	8,7975	9,2015	5,1063
142	6,8954	7,3079	7,7194	8,1308	8,5424	8,9539	9,3659	5,1973
143	7,0155	7,4351	7,8542	8,2730	8,6918	9,1108	9,5295	5,2880

lunes 20 de octubre de 2025

Actividad	Categoría 08	Categoría 09	Categoría 10	Categoría 11	Categoría 12	Categoría 13	Categoría 14	Categoría fija
144	7,1364	7,5628	7,9893	8,4152	8,8410	9,2675	9,6933	5,3798
145	7,2568	7,6910	8,1240	8,5573	8,9906	9,4240	9,8571	5,4709
146	7,3781	7,8192	8,2593	8,6993	9,1398	9,5809	10,0213	5,5667
147	7,4981	7,9466	8,3941	8,8416	9,2896	9,7371	10,1846	5,6529
148	7,6191	8,0743	8,5294	8,9843	9,4390	9,8940	10,3481	5,7442
149	7,7399	8,2019	8,6641	9,1260	9,5882	10,0504	10,5114	5,8356
150	7,8602	8,3301	8,7990	9,2685	9,7375	10,2069	10,6749	5,9267

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO III

TABLA DE ACTIVIDADES DE ROTHENBERGER 2024

ANEXO III.2

TABLA DE ACTIVIDADES VITORIA-GASTEIZ 2024 (1 de 2)

Actividad	Categoría 00	Categoría 01	Categoría 02	Categoría 03	Categoría 04	Categoría 05	Categoría 06
100	0,0000	0,6786	0,6925	0,7061	0,7199	0,7337	0,7887
101	0,0000	0,6786	0,6925	0,7061	0,7199	0,7337	0,7887
102	0,0000	0,6786	0,6925	0,7061	0,7199	0,7337	0,7887
103	0,0000	0,6786	0,6925	0,7061	0,7199	0,7337	0,7887
104	0,0000	0,6786	0,6925	0,7061	0,7199	0,7337	0,7887
105	0,0000	0,6786	0,6925	0,7061	0,7199	0,7337	0,7887
106	0,0000	0,6786	0,6925	0,7061	0,7199	0,7337	0,7887
107	0,0000	0,6786	0,6925	0,7061	0,7199	0,7337	0,7887
108	0,0000	0,6786	0,6925	0,7061	0,7199	0,7337	0,7887
109	0,0000	0,7631	0,7789	0,7953	0,8101	0,8258	0,8876
110	0,0000	0,8488	0,8653	0,8834	0,8998	0,9174	0,9864
111	0,0000	1,0115	0,9602	0,9716	0,9903	1,0091	1,0842
112	0,0000	1,0181	1,0388	1,0602	1,0797	1,1013	1,1834
113	0,0000	1,1032	1,1251	1,1487	1,1698	1,1926	1,2838
114	0,0000	1,1881	1,2113	1,2365	1,2603	1,2846	1,3882
115	0,0000	1,2725	1,2987	1,3254	1,3500	1,3766	1,4800
116	0,0000	1,3575	1,3848	1,4139	1,4400	1,4687	1,5779
117	0,0000	1,4420	1,4712	1,5020	1,5297	1,5599	1,6765
118	0,0000	1,5272	1,5579	1,5915	1,6203	1,6542	1,7754
119	0,0000	1,6120	1,6446	1,6789	1,7101	1,7440	1,8744
120	0,0000	1,6963	1,7309	1,7680	1,8003	1,8359	1,9731
121	0,0000	1,7814	1,8172	1,8559	1,8900	1,9272	2,0714
122	0,0000	1,8662	1,9034	1,9446	1,9801	2,0196	2,1703
123	0,0000	1,9515	1,9902	2,0332	2,0705	2,1111	2,2689
124	0,0000	2,0359	2,0772	2,1211	2,1621	2,2028	2,3681
125	0,0000	2,1208	2,1640	2,2102	2,2505	2,2947	2,4667
126	0,0000	2,2054	2,2505	2,2987	2,3399	2,3869	2,5731
127	0,0000	2,2908	2,3365	2,3869	2,4299	2,4791	2,6637
128	0,0000	2,3751	2,4248	2,4754	2,5202	2,5701	2,7651
129	0,0000	2,4603	2,5103	2,5640	2,6098	2,6621	2,8641
130	0,0000	2,5456	2,5967	2,6523	2,8205	2,7535	2,9599
131	0,0000	2,6300	2,6828	2,7411	2,7899	2,8457	3,0370
132	0,0000	2,7149	2,7698	2,8286	2,8802	3,6017	3,1575
133	0,0000	2,7997	2,8566	2,9180	2,9706	3,0291	3,2556
134	0,0000	2,8841	2,9433	3,0062	3,0598	3,1212	3,3547
135	0,0000	2,9696	3,0289	3,0972	3,1502	3,2128	3,4537
136	0,0000	3,0539	3,1161	3,1838	3,2399	3,3044	3,5519
137	0,0000	3,1385	3,2024	3,2716	3,3300	3,3971	3,6506
138	0,0000	3,2235	3,2887	3,3604	3,4199	3,4887	3,7499
139	0,0000	3,3089	3,3755	3,4486	3,5103	3,5803	3,8483
140	0,0000	3,3925	3,4680	3,5371	3,6001	3,6723	3,9451
141	0,0000	3,4766	3,5542	3,6253	3,6904	3,7640	4,0456
142	0,0000	3,5612	3,6411	3,7135	3,7801	3,8559	4,1446
143	0,0000	3,6459	3,7282	3,8020	3,8700	3,9475	4,2432

lunes 20 de octubre de 2025

Actividad	Categoría 00	Categoría 01	Categoría 02	Categoría 03	Categoría 04	Categoría 05	Categoría 06
144	0,0000	3,7309	3,8151	3,8899	3,9597	4,0395	4,3418
145	0,0000	3,8156	3,9014	3,9786	4,0497	4,1303	4,4406
146	0,0000	3,9004	3,9886	4,0669	4,1392	4,2226	4,5398
147	0,0000	3,9854	4,0751	4,1556	4,2293	4,3184	4,6377
148	0,0000	4,0696	4,1623	4,2423	4,3190	4,4104	4,7369
149	0,0000	4,1543	4,2490	4,3318	4,4088	4,4975	4,8358
150	0,0000	4,2385	4,3352	4,3319	4,4992	4,5894	4,9342

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO III

TABLA DE ACTIVIDADES DE ROTHENBERGER 2024

ANEXO III.2

TABLA DE ACTIVIDADES VITORIA-GASTEIZ 2024 (2 de 2)

Actividad	Categoría 07	Categoría 08	Categoría fija
100	0,8435	0,8966	0,6609
101	0,8435	0,8966	0,6609
102	0,8435	0,8966	0,6609
103	0,8435	0,8966	0,6609
104	0,8435	0,8966	0,6609
105	0,8435	0,8966	0,6609
106	0,8435	0,8966	0,6609
107	0,8435	0,8966	0,6609
108	0,8435	0,8966	0,6609
109	0,9492	1,0085	0,7455
110	1,0554	1,1223	0,8312
111	1,1599	1,2329	0,9938
112	1,2656	1,3450	1,0005
113	1,3714	1,4572	1,0856
114	1,4765	1,5695	1,1705
115	1,5820	1,6813	1,2547
116	1,7118	1,7927	1,3398
117	1,9582	1,9053	1,4243
118	1,8982	2,0170	1,5094
119	2,0032	2,1296	1,5944
120	2,1090	2,2417	1,6785
121	2,2145	2,3532	1,7636
122	2,3197	2,4655	1,8485
123	2,4249	2,5776	1,9338
124	2,5312	2,6892	2,0183
125	2,6367	2,8023	2,1032
126	2,7411	2,9140	2,1878
127	2,8474	3,0258	2,2732
128	2,9528	3,1380	2,3577
129	3,0611	3,2498	2,4427
130	3,1664	3,3620	2,5280
131	3,2689	3,4742	2,6124
132	3,3745	3,5860	2,6972
133	3,4802	3,6981	2,7820
134	3,5852	3,8084	2,8663
135	3,6908	3,9221	2,9518
136	3,7965	4,0316	3,0361
137	3,9015	4,1624	3,1208
138	4,0072	4,2586	3,2058
139	4,1127	4,3703	3,2912
140	4,2182	4,4831	3,3749
141	4,3236	4,5949	3,4591
142	4,4295	4,7063	3,5436
143	4,5343	4,8194	3,6283

lunes 20 de octubre de 2025

Actividad	Categoría 07	Categoría 08	Categoría fija
144	4,6405	4,9307	3,7133
145	4,7452	5,0428	3,7981
146	4,8511	5,1555	3,8827
147	4,9568	5,2672	3,9677
148	5,0606	5,3787	4,0520
149	5,1677	5,4963	4,1365
150	5,2731	5,6033	4,2207

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO III

TABLA DE ACTIVIDADES DE ROTHENBERGER 2025

ANEXO III.3

TABLA DE ACTIVIDADES ABADIÑO 2025 (1 de 2)

Actividad	Categoría 00	Categoría 01	Categoría 02	Categoría 03	Categoría 04	Categoría 05	Categoría 06	Categoría 07
100	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
101	0,0000	0,1585	0,1622	0,1650	0,1681	0,1716	0,1849	0,1972
102	0,0000	0,3174	0,3242	0,3305	0,3366	0,3433	0,3692	0,3944
103	0,0000	0,4761	0,4866	0,4959	0,5044	0,5148	0,5542	0,5916
104	0,0000	0,6350	0,6485	0,6614	0,6729	0,6868	0,7383	0,7885
105	0,0000	0,7932	0,8105	0,8267	0,8415	0,8583	0,9231	0,9858
106	0,0000	0,9521	0,9726	1,0601	1,0096	1,0295	1,1078	1,1831
107	0,0000	1,1104	1,1349	1,1572	1,1779	1,2020	1,2919	1,3801
108	0,0000	1,2696	1,3653	1,3223	1,3457	1,3731	1,4774	1,5774
109	0,0000	1,4280	1,4590	1,4877	1,5137	1,5449	1,6621	1,7742
110	0,0000	1,5867	1,6212	1,6529	1,6825	1,7167	1,8462	1,9716
111	0,0000	1,7455	1,7834	1,8179	1,8507	1,8885	2,0316	2,1690
112	0,0000	1,9041	1,9451	1,9838	2,0190	2,0600	2,2160	2,3658
113	0,0000	2,0626	2,1077	2,1486	2,1868	2,2318	2,4002	2,5628
114	0,0000	2,2220	2,2692	2,3138	2,3554	2,4029	2,5852	2,7599
115	0,0000	2,3801	2,4313	2,5019	2,5241	2,5749	2,7691	2,9573
116	0,0000	2,5387	2,5932	2,6445	2,6922	2,7464	2,9542	3,1549
117	0,0000	2,6977	2,7555	2,8098	2,8602	2,9185	3,1385	3,3518
118	0,0000	2,8561	2,9174	2,9752	3,0285	3,0900	3,3232	3,5487
119	0,0000	3,0149	3,0797	3,1402	3,1967	3,2618	3,5084	3,7456
120	0,0000	3,1740	3,2423	3,3053	3,3649	3,4333	3,6926	3,9430
121	0,0000	3,3323	3,4042	3,4710	3,5333	3,6051	3,8770	4,1404
122	0,0000	3,4911	3,5664	3,6362	3,7016	3,7766	4,0621	4,3375
123	0,0000	3,5832	3,6633	3,7363	3,8029	3,8787	4,1691	4,4560
124	0,0000	3,6768	3,7590	3,8343	3,8946	3,9809	4,2785	4,5722
125	0,0000	3,7705	3,8547	3,9321	4,0013	4,0816	4,3873	4,6888
126	0,0000	3,8642	3,9511	4,0299	4,1008	4,1826	4,4970	4,8053
127	0,0000	3,9585	4,0469	4,1272	4,2008	4,2845	4,6053	4,9222
128	0,0000	4,0520	4,1428	4,2255	4,2999	4,3853	4,7145	5,0386
129	0,0000	4,1462	4,2387	4,3236	4,3987	4,4873	4,8237	5,1554
130	0,0000	4,2397	4,3345	4,4211	4,4992	4,5880	4,9325	5,2720
131	0,0000	4,3335	4,4308	4,5190	4,5892	4,6890	5,0420	5,3881
132	0,0000	4,4275	4,5265	4,6167	4,6975	4,7911	5,1512	5,5049
133	0,0000	4,5208	4,6226	4,7145	4,7974	4,8919	5,2601	5,6213
134	0,0000	4,6150	4,7184	4,8123	4,8963	4,9934	5,3688	5,7378
135	0,0000	4,7089	4,8146	4,9100	4,9956	5,0945	5,4784	5,8546
136	0,0000	4,8030	4,9102	5,0079	5,0958	5,1959	5,5873	5,9713
137	0,0000	4,9291	5,0066	5,1056	5,1949	5,2972	5,6963	6,0877
138	0,0000	4,9903	5,1021	5,2039	5,2937	5,3982	5,8056	6,2044
139	0,0000	5,0843	5,1983	5,3018	5,3945	5,4996	5,9144	6,3211
140	0,0000	5,1781	5,2937	5,3999	5,4933	5,6014	6,0231	6,4381
141	0,0000	5,2720	5,3903	5,4974	5,5927	5,7026	6,1325	6,5545
142	0,0000	5,3658	5,4860	5,5949	5,6921	5,8037	6,2416	6,6709
143	0,0000	5,4591	5,5815	5,6928	5,7914	5,9048	6,3503	6,7872

lunes 20 de octubre de 2025

Actividad	Categoría 00	Categoría 01	Categoría 02	Categoría 03	Categoría 04	Categoría 05	Categoría 06	Categoría 07
144	0,0000	5,5535	5,6783	5,7906	5,8905	6,0062	6,4599	6,9040
145	0,0000	5,6472	5,7738	5,8886	5,9903	6,1076	6,5687	7,0207
146	0,0000	5,7456	5,8701	5,9864	6,0898	6,2090	6,6779	7,1376
147	0,0000	5,8344	5,9657	6,0842	6,1895	6,3103	6,7878	7,2535
148	0,0000	5,9284	6,0626	6,1822	6,2886	6,4110	6,8961	7,3705
149	0,0000	6,0225	6,1578	6,2797	6,3880	6,5131	7,0049	7,4866
150	0,0000	6,1160	6,2541	6,3768	6,4876	6,6147	7,1137	7,6032

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO III

TABLA DE ACTIVIDADES DE ROTHENBERGER 2025

ANEXO III.3

TABLA DE ACTIVIDADES ABADIÑO 2025 (2 de 2)

Actividad	Categoría 08	Categoría 09	Categoría 10	Categoría 11	Categoría 12	Categoría 13	Categoría 14	Categoría fija
100	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
101	0,2094	0,2219	0,2352	0,2474	0,2598	0,2723	0,2849	0,1392
102	0,4193	0,4447	0,4693	0,4946	0,5199	0,5441	0,5695	0,2981
103	0,6288	0,6663	0,7040	0,7420	0,7793	0,8167	0,8542	0,4566
104	0,8385	0,8892	0,9388	0,9887	1,0391	1,0888	1,1389	0,6157
105	1,0477	1,1107	1,1738	1,2364	1,2985	1,3610	1,4236	0,7740
106	1,2580	1,3336	1,4082	1,4834	1,5586	1,6330	1,7083	0,9329
107	1,4675	1,5558	1,6430	1,7303	1,8179	1,9056	1,9925	1,0915
108	1,6778	1,7775	1,8779	1,9779	2,1109	2,1777	2,2780	1,2502
109	1,8869	2,0000	2,1125	2,2252	2,3379	2,4501	2,5625	1,4086
110	2,0967	2,2222	2,3472	2,4722	2,5973	2,7222	2,8472	1,5675
111	2,3068	2,4444	2,5823	2,7193	2,8571	2,9943	3,1318	1,7262
112	2,5163	2,6668	2,8174	2,9667	3,1163	3,2665	3,4161	1,8848
113	2,7261	2,8885	3,0513	3,2140	3,3763	3,5384	3,7016	2,0435
114	2,9360	3,1114	3,2865	3,4615	3,6361	3,8108	3,9861	2,2025
115	3,1449	3,3333	3,5207	3,7083	3,8958	4,0835	4,2710	2,3607
116	3,3547	3,5558	3,7556	3,9556	4,1555	4,3558	4,5555	2,5197
117	3,5644	3,7779	3,9905	4,2031	4,4158	4,6282	4,8405	2,6784
118	3,7741	4,0005	4,2252	4,4500	4,6751	4,8999	5,1254	2,8367
119	3,9842	4,2224	4,4596	4,6970	4,9351	5,1723	5,4100	2,9957
120	4,1936	4,4449	4,6945	4,9445	5,1938	5,4444	5,6945	3,1548
121	4,4032	4,6667	4,9293	5,1916	5,4540	5,7167	5,9790	3,3130
122	4,6124	4,8888	5,1640	5,4395	5,7140	5,9895	6,2642	3,4718
123	4,7357	5,0207	5,3025	5,5851	5,8676	6,1497	6,4323	3,5639
124	4,8597	5,1517	5,4417	5,7317	6,0215	6,3112	6,6004	3,6574
125	4,9837	5,2832	5,5808	5,8777	6,1749	6,4719	6,7693	3,7512
126	5,1081	5,4145	5,7192	6,0242	6,3287	6,6335	6,9378	3,8450
127	5,2318	5,5460	5,8582	6,1703	6,4823	6,7945	7,1069	3,9394
128	5,3559	5,6779	5,9970	6,3164	6,6363	6,9552	7,2753	4,0329
129	5,4796	5,8092	6,1364	6,4631	6,7896	7,1168	7,4438	4,1267
130	5,6040	5,9405	6,2749	6,6093	6,9436	7,2779	7,6120	4,2204
131	5,7281	6,0716	6,4138	6,7555	7,0970	7,4387	7,7804	4,3143
132	5,8523	6,2032	6,5527	6,9015	7,2506	7,6000	7,9490	4,4083
133	5,9766	6,3347	6,6914	7,0480	7,4048	7,7612	8,1175	4,5018
134	6,1008	6,4666	6,8301	7,1941	7,5583	7,9222	8,2861	4,5956
135	6,2246	6,5974	6,9690	7,3405	7,7121	8,0830	8,4549	4,6896
136	6,3491	6,7291	7,1078	7,4864	7,8653	8,2447	8,6234	4,7837
137	6,4725	6,8604	7,2465	7,6329	8,0190	8,4053	8,7919	4,9098
138	6,5972	6,9917	7,3858	7,7793	8,1733	8,5665	8,9605	4,9710
139	6,7204	7,1231	7,5242	7,9255	8,3263	8,7278	9,1290	5,0651
140	6,8450	7,2550	7,6635	8,0715	8,4805	8,8887	9,2976	5,1588
141	6,9690	7,3864	7,8025	8,2183	8,6341	9,0500	9,4656	5,2529
142	7,0933	7,5176	7,9409	8,3642	8,7876	9,2109	9,6347	5,3465
143	7,2168	7,6485	8,0796	8,5104	8,9413	9,3723	9,8030	5,4398

lunes 20 de octubre de 2025

Actividad	Categoría 08	Categoría 09	Categoría 10	Categoría 11	Categoría 12	Categoría 13	Categoría 14	Categoría fija
144	7,3412	7,7799	8,2186	8,6567	9,0947	9,5335	9,9715	5,5342
145	7,4651	7,9117	8,3572	8,8029	9,2486	9,6945	10,1400	5,6279
146	7,5899	8,0436	8,4963	8,9490	9,4021	9,8559	10,3089	5,7265
147	7,7133	8,1747	8,6350	9,0954	9,5562	10,0166	10,4769	5,8151
148	7,8378	8,3060	8,7742	9,2421	9,7099	10,1780	10,6451	5,9091
149	7,9620	8,4373	8,9128	9,3879	9,8634	10,3388	10,8131	6,0031
150	8,0858	8,5692	9,0515	9,5345	10,0170	10,4998	10,9813	6,0968

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO III

TABLA DE ACTIVIDADES DE ROTHENBERGER 2025

ANEXO III.4

TABLA DE ACTIVIDADES VITORIA-GASTEIZ 2025 (1 de 2)

Actividad	Categoría 00	Categoría 01	Categoría 02	Categoría 03	Categoría 04	Categoría 05	Categoría 06
100	0,0000	0,6981	0,7124	0,7264	0,7406	0,7548	0,8113
101	0,0000	0,6981	0,7124	0,7264	0,7406	0,7548	0,8113
102	0,0000	0,6981	0,7124	0,7264	0,7406	0,7548	0,8113
103	0,0000	0,6981	0,7124	0,7264	0,7406	0,7548	0,8113
104	0,0000	0,6981	0,7124	0,7264	0,7406	0,7548	0,8113
105	0,0000	0,6981	0,7124	0,7264	0,7406	0,7548	0,8113
106	0,0000	0,6981	0,7124	0,7264	0,7406	0,7548	0,8113
107	0,0000	0,6981	0,7124	0,7264	0,7406	0,7548	0,8113
108	0,0000	0,6981	0,7124	0,7264	0,7406	0,7548	0,8113
109	0,0000	0,7850	0,8013	0,8181	0,8333	0,8495	0,9131
110	0,0000	0,8732	0,8901	0,9088	0,9256	0,9437	1,0147
111	0,0000	1,0405	0,9878	0,9995	1,0187	1,0381	1,1153
112	0,0000	1,0473	1,0686	1,0906	1,1107	1,1329	1,2174
113	0,0000	1,1349	1,1574	1,1817	1,2034	1,2268	1,3206
114	0,0000	1,2222	1,2461	1,2720	1,2965	1,3215	1,4280
115	0,0000	1,3090	1,3360	1,3634	1,3887	1,4161	1,5225
116	0,0000	1,3965	1,4245	1,4545	1,4813	1,5109	1,6232
117	0,0000	1,4834	1,5134	1,5451	1,5736	1,6047	1,7246
118	0,0000	1,5710	1,6026	1,6372	1,6668	1,7017	1,8264
119	0,0000	1,6583	1,6918	1,7271	1,7592	1,7941	1,9282
120	0,0000	1,7450	1,7806	1,8187	1,8520	1,8886	2,0297
121	0,0000	1,8325	1,8694	1,9092	1,9442	1,9825	2,1308
122	0,0000	1,9198	1,9580	2,0004	2,0369	2,0776	2,2326
123	0,0000	2,0075	2,0473	2,0916	2,1299	2,1717	2,3340
124	0,0000	2,0943	2,1368	2,1820	2,2242	2,2660	2,4361
125	0,0000	2,1817	2,2261	2,2736	2,3151	2,3606	2,5375
126	0,0000	2,2687	2,3151	2,3647	2,4071	2,4554	2,6469
127	0,0000	2,3565	2,4036	2,4554	2,4996	2,5503	2,7401
128	0,0000	2,4433	2,4944	2,5464	2,5925	2,6439	2,8445
129	0,0000	2,5309	2,5823	2,6376	2,6847	2,7385	2,9463
130	0,0000	2,6187	2,6712	2,7284	2,9014	2,8325	3,0448
131	0,0000	2,7055	2,7598	2,8198	2,8700	2,9274	3,1242
132	0,0000	2,7928	2,8493	2,9098	2,9629	3,7051	3,2481
133	0,0000	2,8801	2,9386	3,0017	3,0559	3,1160	3,3490
134	0,0000	2,9669	3,0278	3,0925	3,1476	3,2108	3,4510
135	0,0000	3,0548	3,1158	3,1861	3,2406	3,3050	3,5528
136	0,0000	3,1415	3,2055	3,2752	3,3329	3,3992	3,6538
137	0,0000	3,2286	3,2943	3,3655	3,4256	3,4946	3,7554
138	0,0000	3,3160	3,3831	3,4568	3,5181	3,5888	3,8575
139	0,0000	3,4039	3,4724	3,5476	3,6110	3,6831	3,9587
140	0,0000	3,4899	3,5675	3,6386	3,7034	3,7777	4,0583
141	0,0000	3,5764	3,6562	3,7293	3,7963	3,8720	4,1617
142	0,0000	3,6634	3,7456	3,8201	3,8886	3,9666	4,2636
143	0,0000	3,7505	3,8352	3,9111	3,9811	4,0608	4,3650

lunes 20 de octubre de 2025

Actividad	Categoría 00	Categoría 01	Categoría 02	Categoría 03	Categoría 04	Categoría 05	Categoría 06
144	0,0000	3,8380	3,9246	4,0015	4,0733	4,1554	4,4664
145	0,0000	3,9251	4,0134	4,0928	4,1659	4,2488	4,5680
146	0,0000	4,0123	4,1031	4,1836	4,2580	4,3438	4,6701
147	0,0000	4,0998	4,1921	4,2749	4,3507	4,4423	4,7708
148	0,0000	4,1864	4,2818	4,3641	4,4430	4,5370	4,8728
149	0,0000	4,2735	4,3709	4,4561	4,5353	4,6266	4,9746
150	0,0000	4,3601	4,4596	4,4562	4,6283	4,7211	5,0758

lunes 20 de octubre de 2025

ANEXO III

TABLA DE ACTIVIDADES DE ROTHENBERGER 2025

ANEXO III.4

TABLA DE ACTIVIDADES VITORIA-GASTEIZ 2025 (2 de 2)

Actividad	Categoría 07	Categoría 08	Categoría fija
100	0,8677	0,9223	0,6799
101	0,8677	0,9223	0,6799
102	0,8677	0,9223	0,6799
103	0,8677	0,9223	0,6799
104	0,8677	0,9223	0,6799
105	0,8677	0,9223	0,6799
106	0,8677	0,9223	0,6799
107	0,8677	0,9223	0,6799
108	0,8677	0,9223	0,6799
109	0,9764	1,0374	0,7669
110	1,0857	1,1545	0,8551
111	1,1932	1,2683	1,0223
112	1,3019	1,3836	1,0292
113	1,4108	1,4990	1,1168
114	1,5189	1,6145	1,2041
115	1,6274	1,7296	1,2907
116	1,7609	1,8442	1,3783
117	2,0144	1,9600	1,4652
118	1,9527	2,0749	1,5527
119	2,0607	2,1907	1,6402
120	2,1695	2,3060	1,7267
121	2,2781	2,4207	1,8142
122	2,3863	2,5363	1,9016
123	2,4945	2,6516	1,9893
124	2,6038	2,7664	2,0762
125	2,7124	2,8827	2,1636
126	2,8198	2,9976	2,2506
127	2,9291	3,1126	2,3384
128	3,0375	3,2281	2,4254
129	3,1490	3,3431	2,5128
130	3,2573	3,4585	2,6006
131	3,3627	3,5739	2,6874
132	3,4713	3,6889	2,7746
133	3,5801	3,8042	2,8618
134	3,6881	3,9177	2,9486
135	3,7967	4,0347	3,0365
136	3,9055	4,1473	3,1232
137	4,0135	4,2819	3,2104
138	4,1222	4,3808	3,2978
139	4,2307	4,4957	3,3857
140	4,3393	4,6118	3,4718
141	4,4477	4,7268	3,5584
142	4,5566	4,8414	3,6453

lunes 20 de octubre de 2025

Actividad	Categoría 07	Categoría 08	Categoría fija
143	4,6644	4,9577	3,7324
144	4,7737	5,0722	3,8199
145	4,8814	5,1875	3,9071
146	4,9903	5,3035	3,9941
147	5,0991	5,4184	4,0816
148	5,2058	5,5331	4,1683
149	5,3160	5,6540	4,2552
150	5,4244	5,7641	4,3418